



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"*

**BUENOS AIRES, 15 DIC 2006**

VISTO el EXPEDIENTE n° 47.715 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analiza la conducta de GENERALI CORPORATE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Expediente se inició con motivo de la verificación de incumplimientos en relación con el suministro de la información requerida a las compañías de seguro por el punto 39.2.1.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que del informe de la Inspección actuante obrante a fs. 3/4, al que cabe remitirse en honor a la brevedad, surge el detalle de los procedimientos efectuados (traslados, intimaciones, etc) a fin de poder efectuar la verificación del rubro Premios a Cobrar.

Que teniendo en cuenta los elementos de autos y lo informado por la Gerencia de Inspección, la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 8/9, encuadró la conducta de la entidad en las previsiones del art. 58 de la Ley n° 20.091 en orden al ejercicio anormal de la actividad aseguradora, en virtud del incumplimiento a la normativa reglamentaria vigente y a una disposición del Organismo de control.



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"*

Que por Proveído nº 104.070 de fecha 4-7-2006 se le confirió traslado a la compañía en los términos del art. 82 de la Ley nº 20.091 de las imputaciones vertidas en el dictamen precitado, garantizado de tal modo su más amplio derecho de defensa.

Que con fecha 26-7-2006 la entidad presenta la nota nº 15.778 informando acerca de las diferencias observadas y que dieron lugar al dictado de la citada providencia, a la vez que acompaña un nuevo archivo en soporte óptico, lo que da origen a un nuevo proceso de la información, concluyendo finalmente la Gerencia de Inspección a fs. 22 que del mismo surgen observaciones por lo que, la aseguradora a esa fecha no había dado cumplimiento a la normativa enunciada.

Que no existen elementos en las actuaciones que desvirtúen el encuadre jurídico practicado en relación con el incumplimiento verificado a la normativa reglamentaria vigente, como así también a las intimaciones cursadas por este Organismo, por lo que se estima corresponde ratificarlo.

Que en consecuencia, debe sancionarse a GENERALI CORPORATE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar, se ha tenido en cuenta la gravedad de la infracción, la conducta de la compañía de seguros y su falta antecedentes.

Que en autos ha informado la Gerencia de Inspección y ha dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos.



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"*

Que los artículos 58 y 67 inciso e) de la ley n° 20.091 confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aplicar a GENERALI CORPORATE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. una MULTA de pesos diez mil (\$ 10.000).

ARTICULO 2°: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3°: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley n° 20.091.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección a la entidad sancionada y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 1 5 3 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO